

**Al contestar refiérase
al oficio N° 19853-2024**

21 de noviembre de 2024

DJ- 2212

Señora

Cintha Díaz Briceño

Jefe de Área, Comisiones Legislativas II

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Correo electrónico: paola.munoz@asamblea.go.cr

Estimado señora:

Asunto: Se emite criterio con relación al proyecto de ley n.º 24.413 denominado “*REFORMA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 6043 LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A LAS PLAYAS*”.

Se refiere este Despacho a su oficio n.º AL-CPEAMB-2335-2024 recibido el 28 de octubre pasado, mediante el cual solicita el criterio de la Contraloría General con relación al proyecto de ley denominado “*REFORMA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 6043 LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A LAS PLAYAS*”, iniciativa que se tramita en el expediente legislativo n° 24.413.

I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto que se somete a consulta propone ampliar el contenido del artículo 23 de la ley n° 6043, que establece que el Estado o las municipalidades deben construir vías para garantizar el acceso a la zona pública. Mediante la reforma, se plantea que deberá existir un número mínimo de accesos públicos y seguros a todas las playas del país.

El proyecto de ley propone regular la cantidad de accesos para que se habiliten o construyan, al menos, tres ingresos en cada playa del país o -como excepción cuando así se requiera por cuestiones de fuerza mayor- mínimo un ingreso por playa. Además, se plantean las condiciones que deberían tener dichos accesos (incluidas cuestiones de rotulación, accesibilidad y seguridad).

En cuanto a los plazos propuestos, se establecen los siguientes: a) 2 años para hacer un levantamiento de las playas del país. b) 4 años para garantizar las vías de acceso a la zona pública y c) 3 años para los concesionarios que deban dar acceso a las playas.

Por último, se establece una exención de un 2% del monto del canon correspondiente por el plazo de la concesión, para los concesionarios que garanticen el acceso en el plazo de 1 año.

II. Criterio del órgano contralor

Para este Despacho, resulta fundamental hacer referencia en cuanto a la posibilidad de exonerar en un 2% a los concesionarios vigentes. Sobre este particular, es relevante destacar que la Contraloría General ha señalado que las exoneraciones constituyen una de las problemáticas del país, ya que representan una carga significativa para las finanzas estatales. Esto se traduce en costos fiscales, administrativos y de control, además de afectar la transparencia y la equidad del sistema tributario.

En virtud de lo anterior, las exoneraciones deben considerarse de manera excepcional, limitándose a supuestos debidamente justificados que ofrezcan un claro beneficio general¹. Por ello se sugiere realizar un análisis de estos elementos en este proyecto de ley.

Adicionalmente, se sugiere consultar a las municipalidades costeras para evaluar el impacto económico que podría generar una exoneración de esta naturaleza.

¹ En tal sentido, pueden verse los oficios de este Órgano Contralor n.º 17986 (DFOE-SAF-0642) de 20 de noviembre de 2019, n.º 19974 (DFOE-SAF-0557) de 16 de diciembre de 2020 y n.º 14581 (DFOE-LOC-0860) de 29 de setiembre de 2021, entre otros

En cuanto a los demás aspectos abordados en la propuesta, este Despacho considera que el proyecto no guarda una relación directa con las competencias constitucionales asignadas a la Contraloría General de la República, sino que se inscribe dentro del ámbito de atribuciones de la Asamblea Legislativa, reguladas en el artículo 121 de la Constitución Política.

No obstante, como insumo para la valoración del proyecto, se recomienda someter la propuesta a consulta de todas las instituciones vinculadas a la Zona Marítimo Terrestre. Asimismo, resulta pertinente analizar el impacto económico que podría derivarse de las inversiones necesarias para habilitar los accesos a la playa pública, considerando las viabilidades financieras y la planificación presupuestaria de las instituciones involucradas.

Adicionalmente, se recomienda definir con mayor precisión la delimitación y diferenciación de las obligaciones correspondientes al Estado y a las municipalidades. Esta claridad es fundamental para garantizar seguridad jurídica, evitar conflictos de competencias y asegurar una adecuada implementación de las disposiciones propuestas en el proyecto de ley.

Con base en los términos expuestos, se da por atendido el requerimiento formulado a esta Contraloría General.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González

GERENTE DE DIVISIÓN

Lic. Iván Quesada Rodríguez

GERENTE ASOCIADO

Licda. Andrea Bermúdez Ling

FISCALIZADORA

LDRG/IQR/ABL
Expediente: CGR-PLY-2024008050
G: 2024000461-87
Ci: Despacho Contralor.
Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local